

bre los alcohololes, contra lo acordado por la Junta Municipal licencias de los que bajo juramento que prestan a los efectos del artículo noventa y siete del Reglamento de Procedimientos de quince de Abril de mil ochocientos noventa, asegura que no tuvieron conocimiento ni él, ni el Ayuntamiento de su presidencia, hasta el catorce del actual en que los pusieron de manifiesto varias operaciones aritméticas practicadas por la Contaduría Municipal = Resultando que en vista de la repetida insistencia y de los datos en ella consignados; esa Dirección General, ha comprobado que es cierto el error denunciado conforme se deduce de las siguientes demostraciones.

Suporta el cupo de consumos alcohololes y licores, doscientas treinta y cinco mil doscientas treinta y una pesetas. Igual ídem de la Sal - cuarenta y nueve mil, doscientas sesenta y nueve pesetas = Suporta el cupo total encabulado doscientas ochenta y cuatro mil quinientas pesetas = Suporta el recargo del ciento por ciento para el Ayuntamiento sobre el cupo excepto el cupo de la Sal - doscientas treinta y cinco mil doscientas treinta y una pesetas = Suporta el diez por ciento del recargo transitorio autorizado por la Ley de veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y ocho = veintiocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas = Suporta del cupo y recargos - quinientas cuarenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas = Sale gravado cada uno de los noventa y ocho mil quinientos treinta y ocho habitantes del término Municipal de Murcia, por el cupo y recargos excepto la sal, a razón de pesetas cinco, cero seis. Corresponde a los sesenta y cinco mil quinientos ochenta y dos